

INFORME SECRETARIAL: Cali, febrero 09 del 2021. A Despacho del señor Juez, se aporta la caución solicitada para la inscripción de la demanda, se informa que se encuentra en termino de traslado la excepción previa, pues por error involuntario se había corrido en lista el traslado pero el documento publicitado fue el de las excepciones de mérito que fueron ya contestadas por la parte actora. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 485
Radicación nro. 2021-00173-00

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Constituida la Caución conforme fuera fijada en auto anterior, se dispondrá la inscripción de la demanda ante las autoridades pertinentes sobre el bien inmueble respecto del cual se solicita dicha medida cautelar (C.G.P. art. 590, 591)

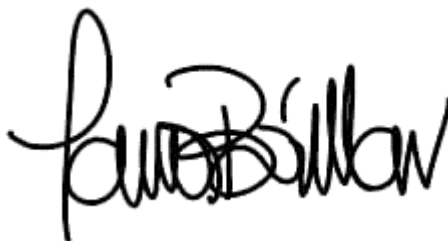
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

RESUELVE:

- PRIMERO: **ACEPTAR** la póliza de seguro constituida conforme lo ordenado en providencia anterior.
- SEGUNDO: **DECRETAR** la **INSCRIPCION** de la Demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el siguiente bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria con No. 370-62501.
- TERCERO: **LIBRESE** por secretaria las comunicaciones respectivas ante las autoridades públicas e Institucionales, para la inscripción de la demandad.
- CAURTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS